

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don WENCESLAO VILCHEZ BERMUDEZ.-- -- es como sigue:--

Recurso.-- Señor Inspector Regional de Trabajo:-- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i -----WENCESLAO VILCHEZ BERMUDEZ.-----, por derecho propio, a Ud. decimos:-- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Julio del año 1926 hasta el 10 del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 65.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 21. años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 1435.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 65.25 por los 21 años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 633629 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Peru. la cantidad de S/1435.50, que unida a la cantidad de S/----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-- Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-- Otro si:-- que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-- Trujillo, 7 de Abril de 1948.-- Elias Iturri L. V.-- Wenceslao Vilchez Bermudez.--

Proveido.-- Trujillo, siete de Abril de mil novecientos cuarentiocho.--

Por presentado con el cheque N° 633629 por la cantidad de S/ 1435.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, hace a don -----WENCESLAO VILCHEZ BERMUDEZ.----- en los términos que contiene el recurso que precede; i, como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.-- ANGULO.-- E. Vanini.-- Un sello.--

Diligencia.-- En Trujillo, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cuarentiocho siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Wenceslao Vilchez Bermudez con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO CINCUENTA SENTAVOS.-- que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Wenceslao Vilchez Bermudez la indicada cantidad de S/1435.50 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-- Jorge M. Angulo A. Wenceslao Vilchez Bermudez.-- E. Vanini.

A s í c o n s t a de sus originales.

Trujillo, 7 de Abril de 1948.--



AA-HCG. 1.1  
Ca. 3  
Do. 65  
R. H

*E. Vanini*





2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don WENCESLAO VILCHEZ BERMUDEZ. — — — es como sigue:—

Recurso.— Señor Inspector Regional de Trabajo:— Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i ~~WENCESLAO VILCHEZ BERMUDEZ~~, por derecho propio, a Ud. decimos:— Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Julio del año 1926 hasta el 10 del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 65.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 21 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 1435.50 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 65.25 por los 21 años de servicios, ~~mas~~ vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 633629 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú. la cantidad de S/ 1435.50, que unida a la cantidad de S/ ----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.— Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.— Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.— Otro sí:— que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.— Trujillo, 7 de abril de 48<sup>m</sup>.— Elias Iturri L. V.— Wenceslao Vilchez Bermudez.—

Proveido.— Trujillo, siete de abril de mil novecientos cuarentiocho.—

Por presentado con el cheque N° 633629 por la cantidad de S/ 1435.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L. V., en nombre de sus representados, hace a don ~~WENCESLAO VILCHEZ BERMUDEZ~~ /— en los términos que contiene el recurso que precede; i, como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.— ANGULO.— E. Vanini.— Un sello.—

Diligencia.— En Trujillo, los siete días del mes de abril de mil novecientos cuarentiocho siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don WENCESLAO VILCHEZ BERMUDEZ. con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS.— que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don Wenceslao Vilchez Bermudez la indicada cantidad de S/ 1435.50 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.— J.M. Angulo A. Wenceslao Vilchez Bermudez.— E. Vanini.

A s í c o n s t a de sus originales.

Trujillo, 7 de abril de 1948.—

*E. Vanini*





El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A : que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Wenceslao Vilchez Bermudez, es como sigue. ---

RECURSO Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Wnceslao Vilchez Bermudez por derecho propio a Ud. decimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido, prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de julio del año 1926, hasta el 10 del mes de febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4,35 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.65.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintiun años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,435.50. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.65.25 por los 21 años de servicios más vacaciones el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 633629 a la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1.435.50. que unida a la cantidad de S/xxxxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su Derecho indemnizatorio i, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurs, ambas partes lo presentan con su firmas legalizadas.-Otro sí; que se nos otorgue doble copia certificada de este recuso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-7 de abril de 1948.-ELIAS ITURRI L.V.-WENCESLAO VILCHEZ B.---

PROVEIDO.-Trujillo, 7 de abril de 1948.-Por presentado con el cheque #633629 por la cantidad de S/.1,435.50. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngese presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Wenceslao Vilchez Bermúdez, en los términos que contiene el recurso, que precede; i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consagrada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-ANGULO.- A.E.VANINI. ---

DILIGENCIA.-En Trujillo, siete de abril de mil novecientos cuarentiocho, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Wenceslao Vilchez Bermúdez con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó a don Wenceslao Vilchez Bermudez personalmente, la expresada cantidad de S/.1.435.50. en el cheque #633629 girado a cargo del Banco Popular del Perú; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el auxiliar que certifica.-J.M. ANGULO A.-WENCESLAO VILCHEZ B.- A.E.VANINI. ---

En copia de sus originales, a los que me remito.

Trujillo, 7 de abril de 1948.



*[Handwritten Signature]*  
EL AUXILIAR.





El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, C E R T I F I C A : que el tener de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Wenceslao Vilchez Bermudez, es como sigue.-----

RECURSO Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, y Wenceslao Vilchez Bermudez por derecho propio a Ud. decimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido, prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de julio del año 1926, hasta el 10 del mes de febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo últimamente un jornal de S/.4,35 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia de conformidad con la ley 8439 una indemnización anual de S/.65.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veintiun años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,435.50. que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.65.25 por los 21 años de servicios más vacaciones el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 633629 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco Popular del Perú la cantidad de S/.1.435.50. que unida a la cantidad de S/.xxxxxxx, que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa, por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se le obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes le presentan con su firmas legalizadas.-Otro sí; que se nos otorgue doble copia certificada de este recuso, de su preveido y de la diligencia de entrega.-7 de abril de 1948.-ELIAS ITURRI L.V.-WENCESLAO VILCHEZ B.-----

PROVEIDO.-Trujillo, 7 de abril de 1948.-Por presentado con el cheque #633629 por la cantidad de S/.1,435.50. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita le sea con la intervención de este Despacho; ténzese presente el pago que el doctor Elías Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Wenceslao Vilchez Bermúdez, en los términos que contiene el recuso, que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consagrada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales respectivos.-

DILIGENCIA.-A.E.VANINI.-----  
-En Trujillo, siete de abril de mil novecientos cuarentiocho, siendo de las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Wenceslao Vilchez Bermúdez con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTICINCO SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó a don Wenceslao Vilchez Bermudez personalmente, la expresada cantidad de S/.1.435.50. en el cheque #633629 girado a cargo del Banco Popular del Perú; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el auxiliar que certifica.-J.M./ANGULO A.-WENSESLAO VILCHEZ B.- A.E.VANINI.-----

Es fiel copia de sus originales, a los que me remito.



Trujillo, 7 de abril de 1948.

EL AUXILIAR.

